



# Resolución de Contraloría No. 284-2021-CG

Lima, 09 DIC 2021

## VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000035-2021-CG/FIS, de la Subgerencia de Fiscalización; el Proveído N° 000450-2021-CG/VCGEIP, de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública; y, la Hoja Informativa N° 000397-2021-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones correctivas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 16 de la Ley N° 27785, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el literal p) del artículo 22 de la Ley N° 27785 establece como una de las atribuciones de la Contraloría General de la República, el de recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a Ley; asimismo, en el literal t) del citado artículo se señala que esta Entidad Fiscalizadora Superior emite disposiciones y procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades;



Firmado digitalmente por IGLESIAS  
LEON Luis Miguel FAU  
20131378972 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.12.2021 17:43:44 -05:00



Firmado digitalmente por CHACON  
TAPIA Felipe Alfredo FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.12.2021 16:12:14 -05:00



Firmado digitalmente por TIPO  
MAURICIO Marco Antonio FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.12.2021 11:07:09 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS  
MEDEROS Harry John FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2021 18:22:41 -05:00

Que, la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, regulan la obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, conforme lo establecen los artículos 40 y 41 de la Constitución Política y los mecanismos de su publicidad, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado, señalando que la Declaración Jurada Ingresos y de Bienes y Rentas se registra y archiva con carácter de instrumento público, en la Contraloría General de la República;

Que, mediante la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se modificó el artículo 28 de la Ley N° 27785, estableciendo como uno de los requisitos para ser Contralor General, el de suscribir la declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control, precisándose además, que dicho requisito es también exigido a todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

Que, para cumplir con el requisito al que se hace referencia en el considerando anterior y conforme con la facultad prevista en el literal g) del artículo 32 de la Ley N° 27785, con Resolución de Contraloría N° 480-2018-CG se aprobó la Directiva N° 010-2018-CG/GDET "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" con la finalidad de regular el procedimiento y establecer los instrumentos mediante los cuales el personal de los órganos al servicio del Sistema Nacional de Control, de modo preventivo, declaran respecto a las relaciones o situaciones en cuyo contexto los intereses personales, familiares, laborales, económicos y/o financieros, pudieran estar o no en conflicto con el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.7 de la mencionada Directiva, corresponde a la Subgerencia de Fiscalización llevar a cabo las acciones correspondientes a la fiscalización selectiva de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, conforme a sus funciones;

Que, mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 005-2020-2021-CR, se modificaron los artículos 23 y 30 del Reglamento del Congreso de la República, en los cuales se prevé la obligación de presentar la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses de los Congresistas de la República, así como de los funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria que el Consejo Directivo del Congreso determine, ante el sistema de declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses de la Contraloría General de la República, la que las cautela, fiscaliza y publica en su portal institucional, y actúa conforme a sus atribuciones, en su calidad de organismo constitucionalmente autónomo;

Que, ante dicho encargo contenido en una norma con rango legal, con Resolución de Contraloría N° 181-2020-CG se aprobó la Directiva N° 006-2020-CG/GPREDE "Presentación, Procesamiento, Archivo, Cautela y Publicación de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses presentadas por los Congresistas de la República, funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria"; asimismo, en el numeral 7.3 se señala que la Subgerencia de Fiscalización es la encargada de fiscalizar tales declaraciones;



Firmado digitalmente por IGLESIAS  
LEON Luis Miguel FAU  
20131378972 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.12.2021 17:44:02 -05:00



Firmado digitalmente por CHACON  
TAPIA Felipe Alfredo FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.12.2021 16:12:23 -05:00



Firmado digitalmente por TIPO  
MAURICIO Marco Antonio FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.12.2021 11:07:27 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS  
MEDEROS Harry John FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2021 18:23:02 -05:00



## Resolución de Contraloría No. 284-2021-CG

Que, con la finalidad de que la Contraloría General de la República cumpla con examinar y fiscalizar de manera óptima tanto las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas como las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, mediante la Resolución de la Contraloría N° 313-2020-CG se aprobó la Directiva N° 013-2020-CG/FIS "Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas y de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses", que regula el proceso para desarrollar la Fiscalización Específica de las mencionadas declaraciones juradas;

Que, la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, en su artículo 1 se prevé que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 31227 establecen que la Declaración Jurada de Intereses se presenta a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, la cual controla, revisa, publicita, fiscaliza, previene, mitiga y sanciona lo relativo a la Declaración Jurada de Intereses que deben presentar los sujetos obligados indicados en su artículo 3. Además, en el segundo párrafo del artículo 12 de la citada Ley se prevé que el procedimiento de revisión y fiscalización de la Declaración Jurada de Intereses, en relación a los intereses de los obligados, tendrá por objeto determinar si los intereses declarados por el sujeto obligado son compatibles con el ejercicio de sus funciones, y otros aspectos de relevancia que deriven de los mismos establecidos en las disposiciones reglamentarias de la presente ley;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG se aprobó el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, en cuyo artículo 18 se regula el proceso de fiscalización de las Declaraciones Juradas de Intereses a fin de determinar si los intereses declarados por los sujetos obligados son compatibles con el ejercicio de sus funciones, a fin de prevenir la materialización de conflictos de intereses aparentes y/o potenciales en las entidades públicas y detectar presuntos conflictos de intereses reales;

Que, ante la exigencia de contar con un documento normativo que regule la fiscalización de las Declaraciones Juradas de Intereses prevista en la Ley N° 31227 y su Reglamento, la Subgerencia de Fiscalización con Hoja Informativa N° 000035-2021-CG/FIS, ha sustentado la necesidad y viabilidad de la emisión del proyecto de Directiva "Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la



Firmado digitalmente por IGLESIAS  
LEON Luis Miguel FAU  
20131378972 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.12.2021 17:44:11 -05:00



Firmado digitalmente por CHACON  
TAPIA Felipe Alfredo FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.12.2021 16:12:33 -05:00



Firmado digitalmente por TIPO  
MAURICIO Marco Antonio FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.12.2021 11:07:39 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS  
MEDEROS Harry John FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2021 18:23:12 -05:00

Contraloría General de la República", por cuanto permitirá cumplir óptimamente con la función de fiscalización al contarse con un único instrumento legal que regule el proceso para desarrollar de forma objetiva, oportuna, específica y delimitada la Fiscalización Específica de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses y Declaraciones Juradas de Intereses; priorizando el carácter selectivo y abreviado de dicho proceso destinado a la detección y prevención oportuna de incrementos patrimoniales no justificados y conflictos de intereses en los que se encuentran inmersos los sujetos obligados a su presentación;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante la Hoja Informativa N° 000397-2021-CG/GJNC, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba la propuesta de Directiva "Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República", atendiendo la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Fiscalización, a través de la Hoja Informativa N° 000035-2021-CG/FIS;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 313-2020-CG que aprobó la Directiva N° 013-2020-CG/FIS "Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas y de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses".

**Artículo 2.-** Aprobar la Directiva N° 012-2021-CG/FIS "Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República", que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Los procesos de fiscalización específica que se encuentran en curso se adecuan a las disposiciones de la Directiva aprobada en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, a su vez ésta con su anexo, en el Portal Web Institucional ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**NELSON SHACK YALTA**  
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por IGLESIAS  
LEON Luis Miguel FAU  
20131378972 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.12.2021 17:44:23 -05:00



Firmado digitalmente por CHACON  
TAPIA Felipe Alfredo FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.12.2021 16:12:43 -05:00



Firmado digitalmente por TIPO  
MAURICIO Marco Antonio FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.12.2021 11:08:01 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS  
MEDEROS Harry John FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.12.2021 18:23:24 -05:00

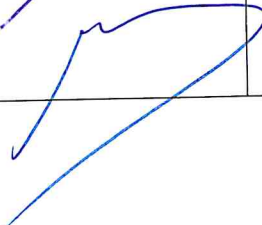
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA**

Versión: 02  
Código: 04  
Aprobado por R.C N° 2 84/2021-CG de  
09/12/2021



**DIRECTIVA N° 012-2021-CG/FIS**

**“FISCALIZACIÓN ESPECÍFICA DE DECLARACIONES JURADAS  
PRESENTADAS Y REMITIDAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE  
LA REPÚBLICA”**

|                | NOMBRE                 | CARGO                                                         | FIRMA                                                                                | FECHA       |
|----------------|------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Elaborado por: | Alicia Arévalo Chambe  | Especialista de la Subgerencia de Fiscalización               |  | 06 /12/2021 |
|                | Katherine Onofre Enero | Especialista Legal de la Subgerencia de Fiscalización         |  | 06 /12/2021 |
| Revisado por:  | Marco Tipo Mauricio    | Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización (e)             |  | 06 /12/2021 |
|                | Felipe Chacón Tapia    | Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública (e) |  | 06 /12/2021 |
| Aprobado por:  | Nelson Shack Yalta     | Contralor General de la República                             |  | 09 /12/2021 |

**DIRECTIVA N° 012-2021-CG/FIS**

**“FISCALIZACIÓN ESPECÍFICA DE DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS  
Y REMITIDAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**

**INDICE**

|                                                                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. FINALIDAD                                                                                                       | 2  |
| 2. OBJETIVOS                                                                                                       | 2  |
| 3. ALCANCE                                                                                                         | 2  |
| 4. SIGLAS Y REFERENCIAS                                                                                            | 3  |
| 5. BASE LEGAL                                                                                                      | 3  |
| 6. DISPOSICIONES GENERALES                                                                                         | 4  |
| 6.1 Definiciones                                                                                                   | 4  |
| 6.2 Competencia de la Contraloría                                                                                  | 5  |
| 6.3 Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas                                                              | 6  |
| 6.4 Ámbito de la Fiscalización                                                                                     | 6  |
| 6.5 Fuentes para la selección de declaraciones juradas objeto de Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas | 6  |
| 6.6 Criterios de Priorización                                                                                      | 7  |
| 6.7 Comunicación y notificaciones electrónicas                                                                     | 8  |
| 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS                                                                                       | 8  |
| 7.1 Proceso de Fiscalización Específica de DDJJ                                                                    | 8  |
| 7.1.1 Evaluación                                                                                                   | 8  |
| 7.1.2 Solicitud de aclaraciones                                                                                    | 9  |
| 7.1.3 Elaboración de Informe de Fiscalización Específica de DDJJ                                                   | 9  |
| 7.2 Acciones derivadas de la Fiscalización Específica de DDJJ                                                      | 12 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES                                                                              | 12 |
| Primera. - Emisión de procedimientos                                                                               | 12 |
| Segunda. - Absolución de consultas                                                                                 | 12 |
| Tercera. - Control del archivo de la FEDJ                                                                          | 12 |



## 1. FINALIDAD

Regular el proceso para desarrollar el servicio relacionado de Fiscalización Específica de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas; declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses y declaración jurada de intereses, presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República, a fin que se realice de forma objetiva, oportuna, específica y delimitada, que permita a esta Entidad Fiscalizadora Superior cumplir con su función de examinar y fiscalizar dichas declaraciones juradas de manera óptima.

## 2. OBJETIVOS

- Desarrollar disposiciones y lineamientos orientados a regular la fiscalización específica de declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas; asimismo, sus etapas, plazos y resultados, a fin de que la misma se efectúe con carácter selectivo y abreviado.
- Desarrollar disposiciones y lineamientos orientados a regular la fiscalización específica de declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses y de declaraciones juradas de intereses; asimismo, sus etapas, plazos y resultados, a fin de que la misma se efectúe con carácter selectivo y abreviado.

## 3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son aplicables a:

- La Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría General de la República o la que haga sus veces.
- La Gerencia de Análisis de Información para el Control de la Contraloría de la Contraloría General de la República o la que haga sus veces.
- Funcionarios y servidores públicos del Estado obligados a la presentación de declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, de acuerdo a la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, y su Reglamento.
- Funcionarios y servidores públicos de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control obligados a presentar las Declaraciones Juradas para la gestión de conflicto de intereses, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Congresistas de la República, funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria que determine el Consejo Directivo del Congreso obligados a presentar las declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 30 del Reglamento del Congreso de la República.
- Sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada de intereses, de acuerdo al artículo 3 la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Juradas de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y el artículo 8 del Reglamento para implementar la Ley N° 31227.



#### 4. SIGLAS Y REFERENCIAS

- Contraloría : Contraloría General de la República del Perú.
- Congreso : Congreso de la República.
- DJIBR : Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas.
- DJI : Declaraciones Juradas para la gestión de conflicto de intereses o Declaración Jurada de Intereses.
- DDJJ : Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses y Declaraciones Juradas de intereses.
- Entidad : Entidad sujeta al Sistema Nacional de Control y en la que se encuentran prestando servicios los obligados a la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses y Declaración Jurada de Intereses.
- FIS : Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría o la que haga sus veces.
- FEDJ : Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas.
- GAIC : Gerencia de Análisis de Información para el Control de la Contraloría o la que haga sus veces.
- OCI : Órgano de Control Institucional.
- OGA : Oficina General de Administración o la que haga sus veces.
- SIDJ : Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea.
- SIDJI : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses.

#### 5. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.
- Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Juradas de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.
- Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, que aprueba el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos.
- Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG, que dispone la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Reglamento aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2020-2021-CR.
- Resolución de Contraloría N° 316-2008-CG, que aprueba la Directiva N° 08-2008-CG "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas".
- Resolución de Contraloría N° 328-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD "Presentación, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado".
- Resolución de Contraloría N° 480-2018-CG, que aprueba la Directiva N° 010-2018-CG/GDET "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses".
- Resolución de Contraloría N° 181-2020-CG que aprueba la Directiva N° 006-2020-CG/GPREDE "Presentación, Procesamiento, Archivo, Cautela y Publicación de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses presentadas por los



Congresistas de la República, funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria".

- Resolución de Contraloría N° 219-2021-CG, que aprueba la Directiva N° 009-2021-CG/GDJ "Presentación y Archivo de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios(as) y servidores(as) públicos(as) del Estado, y candidatos(as) a cargos públicos".
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República vigente.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1 Definiciones

Para la aplicación de la presente Directiva, se entiende por:

- **Análisis de Correspondencia:** Es la metodología utilizada en la fiscalización de la DJIBR que consiste en la verificación de la información consignada por el fiscalizado en uno o más de los siguientes rubros de la DJIBR: a) Bienes Inmuebles del declarante y sociedad de gananciales; b) Bienes Muebles del declarante y sociedad de gananciales; c) Ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero del declarante y sociedad de gananciales; y d) Acreencias y Obligaciones. La verificación se realiza, utilizando la información obtenida en las bases de datos a las que tiene acceso la FIS, así como la que remita el fiscalizado en sus aclaraciones, con objeto de establecer si se configura o no un presunto incremento patrimonial no justificado.
- **Análisis de Intereses:** Es la metodología utilizada en la fiscalización de la DJI que consiste en la verificación integral de la información consignada por el fiscalizado en su DJI. La verificación se realiza, utilizando la información obtenida en las bases de datos a las que tiene acceso la FIS y, la remitida por el fiscalizado en sus aclaraciones, así como la información enviada por las personas naturales, entidades públicas y privadas cuando se haya estimado necesario solicitarla, con objeto de establecer si se configura o no un presunto conflicto de intereses real.
- **Comisión de Fiscalización:** Es el equipo de profesionales de la FIS, a cargo de la FEDJ. Está conformada por un supervisor, un analista de fiscalización y un analista legal.
- **Conflicto de Intereses:** Es la situación en la que los intereses privados del obligado colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho fiscalizado debe estar dirigida a asegurar el interés público, y no a favorecer intereses personales o de terceros.
- **Conflicto de Intereses Aparente:** Existe cuando se puede llegar a concluir de forma razonable que, la concurrencia de intereses del obligado puede ejercer una influencia indebida en él, aun cuando de hecho, no lo ejerza.
- **Conflicto de Intereses Potencial:** Existe cuando el obligado tiene intereses privados que podrían en el futuro causarle un conflicto con el interés público que debe resguardar, aunque no exista ahora este conflicto.
- **Conflicto de Intereses Real:** Existe cuando el interés privado del fiscalizado en efecto interfiere con sus obligaciones públicas, afectando su independencia e imparcialidad de criterio profesional y se plasma dictando una decisión, parecer o tramitación atendiendo a su interés personal o de terceros.
- **Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas (DJIBR):** Es el documento de carácter público que contienen información de los obligados referida a sus ingresos, bienes y rentas, así como sus acreencias, obligaciones y todo aquello que le reporte un beneficio



económico, lo cual debe estar debidamente especificado y valorizado, tanto en el país como en el extranjero, incluyendo, de ser el caso, los bienes y rentas que pertenezcan al régimen de sociedad de gananciales.

- **Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses o Declaración Jurada de Intereses (DJI):** Son los documentos de carácter público que contienen información de los obligados referida a sus vínculos económicos, contractuales, profesionales, laborales, corporativos y familiares. Para efectos de la presente norma se consideran como DJI las reguladas a través de la Ley N° 31227, la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD y la Directiva N° 006-2020-CG/GPREDE.
- **Fiscalización de DDJJ:** Es una actividad de control que consiste en la revisión de la información contenida en las DDJJ del fiscalizado, comparándolas entre sí y contrastándolas con información de fuentes internas y externas a las cuales la Contraloría tiene acceso directo y con información solicitada al fiscalizado y a las entidades públicas y privadas.
- **Fiscalizado:** Obligado a quien se realiza una FEDJ.
- **Incremento Patrimonial No Justificado:** Aumento en el valor del patrimonio del obligado, sin que este pueda acreditar de manera fehaciente la fuente lícita de su origen.
- **Intereses privados:** Son los vínculos económicos, contractuales, profesionales, laborales, corporativos y familiares que tienen los obligados a la presentación de las DJI.
- **Obligado:** Es el sujeto que tiene el deber de presentar DJIBR y/o DJI a través del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea y/o Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República.
- **Reporte de conflictos de intereses aparentes y potenciales:** Documento que contiene los presuntos conflictos de intereses aparentes y/o potenciales detectados por la Contraloría luego de haber efectuado la evaluación de intereses.
- **Reporte de Información Patrimonial:** Documento con el que se atiende los requerimientos de información solicitados por las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, vinculados a la información pública contenida en las DJIBR de los obligados.
- **Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses:** Es el aplicativo informático administrado por la FIS, para el registro y procesamiento de la información de la DJI, presentadas por los obligados.
- **Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea:** Aplicativo informático administrado por la FIS para el registro y procesamiento de la información de la DJIBR, así como de la relación de nombramientos y contratos de los obligados su presentación.



## 6.2 Competencia de la Contraloría

La competencia de la Contraloría para poder establecer el servicio relacionado de Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas, que es efectuado respecto a la DJIBR y la DJI, tiene como sustento la normatividad prevista en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Juradas de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos; el Reglamento del Congreso de la República, modificado mediante Resolución

Legislativa del Congreso de la República N° 005-2020-2021-CR; y, la Directiva N° 010-2018-CG/GDET "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 480-2018-CG.

### 6.3 Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas

Es una actividad de control que consiste en la revisión de la información contenida en las DDJJ del fiscalizado, comparándolas entre sí y contrastándolas con información de fuentes internas y externas a las cuales la Contraloría tiene acceso directo y con información solicitada al fiscalizado y a las entidades públicas y privadas. Asimismo, para su realización deberá considerarse lo siguiente:

- **Oportunidad:** Llevar a cabo las FEDJ en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido.
- **Capacidad operativa:** Referida al número total de horas/hombre del personal de la FIS disponible para la realización de las FEDJ.

Las decisiones y documentos que se emitan como parte o resultado de la FEDJ, constituyen actos de administración interna de la Contraloría, no siendo impugnables en la vía administrativa.

### 6.4 Ámbito de la Fiscalización

Para la FEDJ se consideran cinco (5) declaraciones juradas como máximo, que involucren indistintamente a las DJIBR o DJI, sean o no consecutivas, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años anteriores a la fecha de inicio de la fiscalización.

### 6.5 Fuentes para la selección de declaraciones juradas objeto de Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas

Con base en el ámbito definido en el numeral 6.4, la FIS selecciona las DDJJ objeto de la FEDJ, considerando todas o alguna(s) de las fuentes siguientes:

- a) Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, y Declaraciones Juradas de Intereses.
- b) Reportes de cruces de información de base de datos.
- c) Denuncias.
- d) Requerimientos de información de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y las Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio, vinculados a las DDJJ de los obligados.
- e) Recomendaciones de Informes emitidos, producto de la realización de un servicio de control, efectuado por los órganos del Sistema Nacional de Control.
- f) Solicitud de fiscalización efectuada por los órganos de la Contraloría, incluidos los desconcentrados.

Las fuentes de información referidas no excluyen a otras que puedan ser tomadas en consideración, conforme a las necesidades y requerimientos de la CGR.



## 6.6 Criterios de Priorización

En la FEDJ se aplican los siguientes criterios de priorización:

- La DJIBR en las que se adviertan uno o más de los siguientes comportamientos:
  - Adquisición de bienes muebles e inmuebles que superen los ingresos obtenidos durante el período a evaluar.
  - Aumento de ahorros, que superen los ingresos obtenidos durante el período a evaluar.
  - Disminución de obligaciones mayor a los ingresos obtenidos durante el período a evaluar.
- La DJI en las que se adviertan principalmente las siguientes situaciones:
  - Cuando se identifiquen declarantes en donde éstos o sus cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tengan o hayan tenido la condición de participantes, postores, contratistas o subcontratistas en procesos de contrataciones con el Estado, pese a tener impedimento legal para ello en razón de su cargo o intervención directa en el proceso de contratación. Dicho supuesto se extiende también a las personas jurídicas en las que éstos tengan o hayan tenido participación individual o conjunta, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, y las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean éstos, cuando dicha prohibición les alcance.
  - Cuando se identifiquen declarantes que tengan o hayan tenido la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas o prestan servicios públicos, pese a existir incompatibilidad legal para ello en razón de su cargo.
  - Cuando se identifiquen declarantes que tengan o hayan tenido la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas o de instituciones privadas que, durante el ejercicio de su cargo, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema bancario, financiero y de seguros supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, pese a existir incompatibilidad legal para ello en razón de su cargo.
  - Cuando se identifiquen declarantes cuyo cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, se encuentren prestando servicios en la misma entidad, con prescindencia del régimen laboral, fuero o carrera especial a la que pertenezcan, incluyendo aquellos que se encuentren prestando servicios mediante contrato de locación de servicios, contrato de consultoría, y otros de naturaleza similar.
  - Cuando se identifiquen declarantes que participen o hayan participado directa o indirectamente en servicios de control o servicios relacionados en la cual se encuentren incluidos o comprendidos su cónyuge, conviviente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. También se encuentran comprendidas en este supuesto las personas con las que tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses, así como aquellas con las que tuviera o hubiese tenido en los últimos dos (02) años, relación de subordinación laboral o de cualquier otra naturaleza.



- Cuando se advierta la presunta contravención de las normas especiales que regulan los conflictos de intereses de los distintos obligados a presentar la DJI.
- **Materialidad:** Potestad para concentrar la actuación de la FIS en aquellas situaciones que involucren una mayor significación económica o relevancia.
- **Interés Público:** Trascendencia social y económica de las situaciones a fiscalizar, o su impacto en la prestación de servicios públicos o la atención de estados de emergencia.

## 6.7 Comunicación y notificaciones electrónicas

Las comunicaciones y notificaciones que efectúe la Contraloría a los fiscalizados, se realizan obligatoriamente a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría, considerando la normativa aplicable para dicho efecto.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 Proceso de Fiscalización Específica de DDJJ

El proceso de FEDJ tiene una duración máxima de cincuenta (50) días hábiles, el cual puede ser ampliado en forma excepcional hasta por un máximo de diez (10) días hábiles adicionales, en los casos en que la FIS lo considere conveniente, para lo cual emitirá una hoja informativa sustentando dicha ampliación ante la GAIC.

El proceso de FEDJ comprende las etapas de evaluación, solicitud de aclaraciones y elaboración del Informe de Fiscalización Específica de DDJJ.

La GAIC, de acuerdo a sus competencias realiza la supervisión selectiva de los procesos de fiscalización que la FIS lleve a cabo.

#### 7.1.1 Evaluación

La Comisión de Fiscalización contrasta la información consignada en las DDJJ relacionadas a las fuentes señaladas en el numeral 6.5 de la presente Directiva, con la información resultante de las bases de datos a las que la FIS tiene acceso, con el fin de obtener los posibles casos a ser fiscalizados.

Esta etapa tiene una duración máxima de diez (10) días hábiles, y la evaluación se plasma en el Documento de Evaluación elaborado por la Comisión de Fiscalización.

Para los casos en que en la evaluación se detecte la existencia de conflictos de intereses aparentes y/o potenciales en que se encuentren involucrados los obligados, dentro del plazo establecido para esta etapa, la FIS procede a emitir un Reporte de Conflictos de Intereses Aparentes y/o Potenciales que es comunicado a la entidad. La entidad en un plazo que no debe exceder de quince (15) días hábiles informa a la FIS las acciones tomadas en relación a los conflictos comunicados a través del reporte mencionado.

Cuando la fuente de información sea un requerimiento de información de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos o de las Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio vinculada a las DJIBR de los obligados, la FIS también emite un Reporte de Información Patrimonial.

A las referidas DDJJ se les aplica los criterios señalados en el numeral 6.6 de la presente Directiva, a fin de determinar cuáles continúan siendo objeto de la FEDJ; respecto de las demás DDJJ concluye la FEDJ y se mantienen en el archivo de la FIS.



### 7.1.2 Solicitud de aclaraciones

Esta etapa tiene una duración máxima de veintidós (22) días hábiles y se presenta en caso la evaluación determine la existencia de un presunto incremento patrimonial no justificado y/o de un presunto conflicto de intereses real, que deben ser materia de aclaración por parte del fiscalizado. La Comisión de Fiscalización elabora el oficio de solicitud de aclaraciones, documento mediante el cual, la FIS solicita al fiscalizado, por única vez, las aclaraciones correspondientes, debidamente sustentadas.

La documentación solicitada debe ser remitida a la Contraloría, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogable hasta por diez (10) días hábiles adicionales, a solicitud del fiscalizado, siempre que lo solicite dos (02) días hábiles antes del vencimiento del plazo original. Estos plazos son perentorios.

En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde a la FIS evaluar la solicitud y conferir el plazo adicional que considere necesario para que el fiscalizado remita a la Contraloría la información solicitada. Si la FIS no se pronuncia en el plazo de dos (2) días hábiles, se entiende que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

Cumplido el plazo para la atención del oficio de solicitud de aclaraciones y, presentadas o no las aclaraciones requeridas, la Comisión de Fiscalización procede con la siguiente etapa del proceso de la FEDJ. La presentación extemporánea de las aclaraciones no obliga a la evaluación de su contenido, ni da lugar al retraso de la etapa siguiente.

Respecto de la fiscalización de la DJI, la FIS puede solicitar a las personas naturales o a las entidades públicas y privadas, según se considere conveniente, la información necesaria para la FEDJ. La información solicitada debe ser remitida a la Contraloría dentro del plazo que se señale para cada caso, el mismo que atendiendo a las características, naturaleza o complejidad de la misma no puede exceder de cinco (5) días hábiles. Dicho plazo se prorroga excepcionalmente por una sola vez, por tres (3) días hábiles adicionales, con la sola solicitud del requerido, siempre que lo solicite dos (2) días antes del vencimiento del plazo original.

En el caso de fiscalizados que residan en el extranjero se canaliza el oficio de solicitud de aclaraciones a través del OCI del Ministerio de Relaciones Exteriores, tomando en consideración los plazos insumidos por dicha entidad para la entrega del mencionado documento.

### 7.1.3 Elaboración de Informe de Fiscalización Específica de DDJJ

El Informe de Fiscalización Específica de DDJJ es el documento resultante de la fiscalización de las DDJJ, en el cual se plasman las conclusiones y recomendaciones a las que arriba la FIS, respecto a la fiscalización conjunta de la DJIBR y de la DJI. También puede efectuarse únicamente sobre la DJIBR o la DJI, en caso así se establezca.

El Informe de Fiscalización Específica de DDJJ es elaborado por el analista de fiscalización con participación del analista legal y revisado por el supervisor.

Esta etapa tiene una duración máxima de dieciocho (18) días hábiles.



### 7.1.3.1 Estructura del Informe de Fiscalización Específica de DDJJ

#### 1. Marco legal

Se señalan los dispositivos legales vigentes relacionados a la Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas

#### 2. Antecedentes

Se señala el motivo por el cual se da inicio a la fiscalización Específica de Declaraciones Juradas

#### 3. Objetivos y Metodología

##### Objetivo

Descripción concisa de lo que se pretende alcanzar con la Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas

##### Metodología

Descripción del análisis de correspondencia y/o análisis de intereses a ser aplicado en la FEDJ.

#### 4. Alcance de la fiscalización y detalle de las DDJJ fiscalizadas

Se señala el período y las DDJJ a ser fiscalizadas

#### 5. Fuentes consultadas para fiscalización

Se detallan cada una de las fuentes de información a las que la Contraloría tuvo acceso durante el proceso de fiscalización.

#### 6. Datos de identificación del fiscalizado, cónyuge y dependientes

Se mencionan los datos personales del fiscalizado, su cónyuge y sus dependientes económicamente como: nombre, Documento Nacional de Identidad, domicilio, Registro único de contribuyentes, estado civil, régimen patrimonial, entre otros.

#### 7. Análisis de la información

##### Análisis de Correspondencia

Con relación a las DJIBR, se desarrolla el Análisis de Correspondencia, considerando la presunta existencia de un incremento patrimonial no justificado en uno o más de los siguientes rubros:

- Bienes Inmuebles del declarante y de la sociedad de gananciales,
- Bienes Muebles del declarante y de la sociedad de gananciales,
- Ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el Sistema Financiero del declarante y de la sociedad de gananciales; y
- Acreencias y Obligaciones

Asimismo, se describe la información y documentación alcanzada por el fiscalizado en virtud a los hechos antes descritos.



Sobre la base de lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización señala los fundamentos por medio de los cuales considera si los hechos que configuran un presunto incremento patrimonial han sido justificados o no por el fiscalizado.

### **Análisis de Intereses**

Con relación a las DJI, se desarrolla el Análisis de Intereses, considerando los rubros en los que se adviertan situaciones que configuren un conflicto de interés real; asimismo, se describe la información y documentación alcanzada por el fiscalizado en virtud a los hechos antes descritos; sobre la base de lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización señala los fundamentos por medio de los cuales considera si las situaciones que configuran un presunto conflicto de interés real han sido justificadas o no por el fiscalizado.

## **8. Conclusiones**

La Comisión de Fiscalización expresa las conclusiones del Informe de Fiscalización Específica de DDJJ, entendiéndose como tales a los juicios de carácter profesional a los que arriba como resultado de los hechos advertidos.

## **9. Recomendaciones**

Constituyen las medidas concretas y posibles orientadas a disponer que los órganos competentes inicien las acciones correspondientes.

### **7.1.3.2 Consideraciones para la emisión del informe de Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas**

Antes de la emisión del Informe, la Comisión de Fiscalización debe:

- Verificar que en el proceso de fiscalización se haya brindado la garantía del derecho de defensa del fiscalizado.
- Ponderar los resultados de las etapas anteriores, el contenido del oficio de solicitud de aclaraciones y de las aclaraciones brindadas conjuntamente con la documentación que la sustenta, para establecer la subsistencia e insubsistencia de los hechos que motivaron la solicitud de aclaraciones.
- Evaluar si existe mérito para derivar el informe al Ministerio Público–Fiscalía de la Nación a efectos del deslinde de presuntas responsabilidades penales que pudieren haberse generado y, en su caso, a la entidad u órgano competente para el deslinde de presunta responsabilidad administrativa.

### **7.1.3.3 Aprobación del Informe de Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas**

El informe de Fiscalización Específica de DDJJ debidamente fundamentado, es suscrito por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Subgerente de la FIS; luego de lo cual es remitido a la GAIC para su conocimiento.



## **7.2 Acciones derivadas de la Fiscalización Específica de DDJJ**

**7.2.1** Una vez aprobado el Informe de Fiscalización Específica de DDJJ, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, se hace de conocimiento del fiscalizado el resultado del mismo a través de un oficio de la FIS.

**7.2.2** En caso se encuentren indicios de un presunto incremento patrimonial no justificado y/o conflicto de intereses real que se enmarque en algún ilícito previsto en el Código Penal, el Informe de Fiscalización Específica de DDJJ es comunicado al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.

En el caso de los Congresistas, se remite a la Oficialía Mayor del Congreso de la República un oficio con un reporte en el que se señale los hechos de su competencia, para que actúe conforme a sus atribuciones.

De tomarse conocimiento de información adicional que puede afectar el resultado de un Informe de Fiscalización Específica de DDJJ remitido al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, ésta es remitida a dicho organismo, a efectos de que actúe conforme a sus competencias.

**7.2.3** En caso se evidencien omisiones o inexactitudes en la información que consta en las DDJJ que busquen ocultar un presunto incremento patrimonial justificado y/o conflicto de intereses real, el Informe de Fiscalización de DDJJ es remitido a las entidades u órganos encargados del deslinde de las presuntas responsabilidades penales y administrativa que dichas situaciones generan, en cuyo caso la FIS tiene la obligación de cautelar que dicha remisión no afecte el derecho al secreto bancario y la reserva tributaria y bursátil de los fiscalizados.

**7.2.4** En caso no se evidencien situaciones que ameriten acciones subsecuentes a la fiscalización, el Informe de Fiscalización Específica de DDJJ aprobado, es archivado tomándose las medidas necesarias para su custodia y confidencialidad.



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera. - Emisión de procedimientos**

La FIS, con la supervisión de la GAIC, emite los procedimientos que resulten necesarios para la operatividad de lo dispuesto en la presente Directiva.

### **Segunda. - Absolución de consultas**

La FIS, con la supervisión de la GAIC, es competente para absolver las consultas relacionadas a la aplicación de la presente Directiva, así como también de los procedimientos o documentos que desarrollen el contenido de ésta.

### **Tercera. - Control del archivo de la FEDJ**

La GAIC, en el marco de la supervisión que le compete, puede realizar el control aleatorio en lo que respecta a las decisiones de archivo de los Documentos de Evaluación.